



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Papel Misionero S.A.I.F.C. c/ Provincia de Misiones s/ demanda contencioso administrativo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados a la validez constitucional de la ley IX – n° 7 (antes ley 4438) de la Provincia de Misiones encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en CSJ 511/2018/RH1 “Papel Misionero S.A.I.F.C. c/ Provincia de Misiones s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que las demás cuestiones traídas a conocimiento del Tribunal encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que se remite.

Por ello, y de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario, la inconstitucionalidad del artículo 1° de la ley IX n° 7 de la Provincia de Misiones y se revoca la decisión apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión propuesta (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen y remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados a la constitucionalidad del artículo 1° de la ley IX n° 7 (antes ley 4438) de la Provincia de Misiones encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en CSJ 511/2018/RH1 “Papel Misionero S.A.I.F.C. c/ Provincia de Misiones s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (voto del juez Rosatti), sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente.

Que los demás agravios traídos a conocimiento del Tribunal y vinculados a la validez de la resolución 185/2012 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que se remite en las consideraciones realizadas al respecto.

Por ello, y de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario, la inconstitucionalidad del artículo 1° de la ley IX n° 7 de la Provincia de Misiones y se revoca la decisión apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión propuesta (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen y remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.



CSJ 2769/2021/RH1

Papel Misionero S.A.I.F.C. c/ Provincia
de Misiones s/ demanda contencioso
administrativo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Papel Misionero SAIFC, parte actora**, representada por el **Dr. Matías Agustín Marolda**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones**.